

# REQUISITOS

## Requisitos de los solicitantes:

**1.** Los candidatos deberán acreditar estar en posesión del título o superado los requisitos para acceder a las enseñanzas de tercer ciclo o a los estudios de Oficiales de Posgrado, conforme a alguna de las siguientes ordenaciones universitarias:

**a)** Estudios de tercer ciclo regulados por el RD 778/1998, de 30 de abril:

**a.1)** Haber finalizado los estudios conducentes al Título oficial español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o en su caso, conforme a sistemas educativos extranjeros no adaptados y/o no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior que den acceso al doctorado.

**a.2)** En el caso de los solicitantes que hayan obtenido el título o realizado los estudios conforme a sistemas educativos extranjeros adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, deberán haber superado al menos 300 créditos ECTS.

**b)** Estudios Oficiales de Posgrado regulados por el RD 56/2005 o por el RD 1393/2007:

**b.1)** Haber finalizado los estudios conducentes al título oficial español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o conforme a sistemas educativos extranjeros no adaptados y/o no pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior que den acceso al doctorado.

**b.2)** Haber finalizado los estudios conducentes al título oficial español de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, y tener superados al menos 60 créditos de máster y 300 créditos comprendidos los correspondientes al título de primer ciclo y al de máster y estar admitido en la fase investigadora del doctorado.

**b.3)** Haber finalizado los estudios de Grado del EEES y tener superados al menos 60 créditos de máster y 300 créditos comprendidos los correspondientes al título de Grado y al de máster y estar admitido en la fase investigadora del doctorado.

**2.** La fecha de finalización de los estudios a los que se refiere el punto 1 anterior deberá ser:

**a)** En el caso de licenciados, ingenieros y arquitectos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, debe ser posterior al 1 de enero de 2007.

**b)** En el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos debe ser posterior al 1 de enero de 2005.

**c)** En el caso de estudios de Grado del EEES de 180 créditos deberá ser posterior al 1 de enero de 2005.

**d) c)** En el caso de estudios de Grado del EEES de 240 créditos deberá ser posterior al 1 de enero de 2006.

e) La fecha de terminación de estudios podrá ser anterior a las señaladas anteriormente y con el límite de hasta 1 de enero de 2003 en los siguientes casos:

e.1) Los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR).

e.2) Los titulados cuya fecha de fin de estudios sea posterior al 1 de enero de 2003 y que acrediten que entre esta fecha y el 1 de enero de 2007, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años.

3. En el plazo de presentación de solicitudes, haber sido admitido en el curso 2009-2010 en un programa de doctorado regulado bien por el Real Decreto 778/1998, por Real Decreto 56/2005 o por el Real Decreto 1393/2007 o en su caso, en el máster que constituya la parte formativa del mismo.


4. Contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,60 puntos, obtenida por la aplicación del baremo siguiente: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3, Matrícula de Honor = 4, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado uno 5 del anexo I, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

5. No podrán participar en la convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor.

6. Los estudiantes extranjeros no comunitarios que no estén en posesión del NIE, deberán acreditar tener su domicilio en España.

## Requisitos de los directores:

- Los directores de tesis de los beneficiarios de las ayudas de este programa, que actuarán como tutores académicos durante el periodo de ejecución de la beca y del contrato en prácticas (24 meses + 24 meses), serán doctores vinculados permanentemente a la universidad o al centro de investigación en el que se adscriba el beneficiario de la beca.
- En el supuesto de vinculación contractual del director de la tesis, el contrato debe contemplar una duración superior a la del periodo máximo de la ayuda, establecido en cuarenta y ocho meses en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que el director de la tesis no cumpliera con este requisito, será obligatoria la colaboración de un codirector o cotutor que lo cumpla.

 **Ningún director podrá figurar como tal en más de una solicitud de beca en esta convocatoria. La presentación de más de una solicitud avalada por el mismo Director de la tesis será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas.**

 El director de la tesis si podrá figurar como codirector en otras solicitudes.

## **Requisitos de los centros de adscripción:**

- Los organismos o entidades para los que se solicite la adscripción de la beca, deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 5 de la convocatoria y firmar el convenio de colaboración al que se refiere el artículo 10.2 de la convocatoria, salvo que ya lo tengan firmado y se encuentre en vigor.
- La acreditación de dichas condiciones se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos: estatutos o registro de la entidad o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de la correspondiente comunidad Autónoma y acuerdo o convenio firmado con una universidad para realizar la actividad formativa del doctorado. Dicha documentación se aportará junto a la solicitud del candidato y si fueran varios, por separado pero siempre dentro de los plazos establecidos de presentación de solicitudes o en el de subsanación cuando se requiera al candidato.

### **Artículo 5. Centros de adscripción.**

1. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por organismo, centro o entidad a los que podrán adscribirse los beneficiarios de las ayudas que se concedan por el presente programa a:

a) Las universidades españolas públicas y privadas sin fin de lucro, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y los Organismos Públicos de Investigación reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

b) Los centros de I+D públicos y privados sin fin de lucro, con personalidad jurídica propia y diferenciada, vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, de Administraciones Públicas Autonómicas y de Administraciones Locales, independientemente de su personalidad jurídica. Dichos centros deberán tener capacidad de contratación laboral.

2. Los organismos o entidades a los que se refiere el punto anterior, asumirán la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todos los beneficiarios de las ayudas que se concedan en este programa, para lo que suscribirán el correspondiente convenio de colaboración con el Ministerio de Educación.

3. Los centros de adscripción que no sean universidades, deberán mantener la vinculación necesaria con las universidades en las que los beneficiarios de las ayudas se encuentren matriculados para la realización del doctorado, de forma que éstos puedan realizar la formación docente e investigadora para cumplir el objeto de la beca en cuanto a formación de profesorado universitario.

### **Artículo 10. Obligaciones de los centros de adscripción de los beneficiarios de las ayudas.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los centros a los que se adscriban beneficiarios de ayudas de la presente convocatoria, asumirán la condición de entidad colaboradora, tanto para la fase de beca a la que se refiere el artículo 4.1.a) de la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 63/2006 como de la de contrato en prácticas a la que se refiere el artículo 4.1.b) del mismo artículo.

2. La formalización del convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y las entidades de adscripción de los beneficiarios de ayudas del programa FPU, no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio que se prevean en él y como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera la aplicación de los procedimientos de las respectivas convocatorias.

3. De manera general, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a los beneficiarios de las ayudas, el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
- b) Designar un director de tesis y, en su caso, un tutor o codirector, que tendrán la responsabilidad general de coordinación y orientación, tanto académica como investigadora y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las ayudas y cumplimiento del objeto de la misma.
- c) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su investigación o de la formación específica requerida para ésta durante su transcurso.
- d) Comunicar a la Dirección General de Política Universitaria la obtención del DEA, título de Máster, certificado acreditativo del inicio del periodo de investigación que expidan las universidades de conformidad con el apartado 4 del Artículo 20 del Real Decreto 1393/2007, o del grado de doctor por los beneficiarios de ayudas de FPU adscritos al centro, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de su obtención.
- e) Comunicar a la Dirección General de Política Universitaria, la realización de los contratos en prácticas, remitiendo fotocopia del mismo en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de su firma.
- f) Comunicar a la Dirección General de Política Universitaria las renunciaciones, interrupciones o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha en que se produzcan.
- g) cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la beca, le sean remitidos por la Dirección General de Política Universitaria o las entidades que colaboran en la gestión del Programa,
- h) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley y las instrucciones específicas del Ministerio de Educación.
- i) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y por el Ministerio de Educación.
- j) En los contratos en prácticas entre los organismos y entidades y el personal investigador en formación y en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este programa de ayudas, deberá hacerse referencia a la financiación por parte del Ministerio de Educación.
- k) En el caso de los centros de adscripción de beneficiarios de ayudas de FPU que no sean universidades, deberán suscribir el correspondiente convenio de colaboración comprometiendo la vinculación necesaria con una universidad al objeto de cumplir lo establecido en el artículo 5.3 de la presente convocatoria.
- l) Las restantes obligaciones establecidas en el artículo séptimo del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.